

DECRETO N° 362

Viedma, 17 de Abril de 2001.

La Ley N° 3303, el Decreto N° 1845/00 y el expediente N° 121.218-E-98 del registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3303 se crea el "Plan Habitacional 2.000", en la cual se autoriza al Ejecutivo Provincial a tomar financiamiento privado para la ejecución de Dos Mil Viviendas, cuya ejecución se realizará conforme los topes de terminación establecidos en los Anexos I y II de la misma;

Que oportunamente la citada Ley, fue reglamentado sus Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares de Contratación por Decreto N° 140/00;

Que por Decreto N° 1746/00 se facultó al I.P.P.V. a confeccionar la distribución para la ejecución de las Unidades Habitacionales a construirse por localidad y por Empresa, así también, se especificó el modelo de instrumento a emitir conforme forma de pago establecida por Programa Habitacional citado;

Que el Ejecutivo Provincial, en plena ejecución de medidas necesarias para atender las demandas de los habitantes de nuestra Provincia, dictó el Decreto N° 1845/00 por el cual se pretende iniciar la integración de los Organismos que llevan adelante la ejecución de la política habitacional y para lo cual es necesario diseñar los roles y funciones específicas de los mismos;

Que a los fines de cumplimentar con los objetivos propuestos resulta necesario que su instrumentación, en cuanto a la ejecución de la forma de pago establecida en el marco normativo ut supra desarrollado, específicamente mediante la emisión de documento de crédito, sea practicada por la Tesorería de La Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción S.E.;

Que con el objeto de solventar los gastos producto del recupero de los documentos de créditos emitidos y la implementación financiera de los Programas a crear por I.P.P.V.- cuyo órgano ejecutor es la citada Sociedad del Estado-, es necesario autorizar a Ca.S.A.S.E. la administración de la Cartera de Crédito del I.P.P.V., producto de los fondos provenientes del recupero de inversiones, de la titularización y la negociación de la cartera de créditos originada en obra de viviendas e infraestructura y equipamiento;

Que el presente se dicta teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo 181 incisos Iro. y Sto. de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Decreto 140/00 Anexo I, Apartado 1.13 MODELO DEL CONTRATO- Punto 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.- FORMA DE PAGO: Se abonará a la Contratista el precio establecido de la siguiente manera: Cada certificación correspondiente al plan de trabajo aprobado y efectivamente ejecutado se abonará a los treinta (30) días de emitido el certificado de obra. De cada certificación EL INSTITUTO pagará en efectivo el cincuenta por ciento (50%) y por el remanente Ca.S.A.S.E. emitirá un documento de crédito según se establece en el Pliego de Bases Legales Particulares aprobados por la Reglamentación de la Ley Provincial N° 3303."

Art. 2°.- Modificar el Decreto 140/00 Anexo II, Apartado 1.15 MEDICION, CERTIFICACION Y FORMA DE PAGO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Apartado 1.15 MEDICION CERTIFICACION Y FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO efectuará la medición de los trabajos una vez al mes.

El pago de cada certificado deberá realizarse por EL INSTITUTO a los treinta días de efectuada la certificación de obra, ya sea total o parcialmente en efectivo de acuerdo a su disponibilidad financiera.

La medición y certificación será responsabilidad de la Inspección de obra del I.P.P.V. y del representante Técnico y Jefe de Obra de la Empresa Contratista, debiendo estar conformadas por las partes.

Del importe de cada certificado de Obra, se retendrá el 5% en concepto de Fondo de Reparación, monto que podrá sustituirse mediante Póliza de Garantía de Fondo de Reparación, las cuales se devolverán una vez otorgada la Recepción Definitiva de los trabajos de la Obra."

Art. 3°.- Autorizar a La Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción S.E. a confeccionar el Modelo de Documento de Crédito a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el presente Decreto, conforme "Plan Habitacional 2000".

Art. 4°.- Autorizar a La Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción S.E. a recuperar, una vez operado su vencimiento, los documentos emitidos por la citada sociedad en cumplimiento del "Plan Habitacional 2.000", como así también la implementación financiera que demande la ejecución de los Programas a crear por el I.P.P.V. con el producto mensual de los recursos provenientes del recupero de inversiones, de la titularización y la negociación de la cartera de créditos originada en obra de viviendas e infraestructura y equipamiento, conforme se encuentre implementado el Artículo 4° del Decreto 1845/00.

Art. 5°.- En caso de disponibilidad presupuestaria del I.P.P.V., sin perjuicio de lo expuesto y con el solo objeto de cumplimentar lo establecido Artículo 1° del Decreto 1845/00, el citado organismo transferirá fondos provenientes de las remesas mensuales proveniente del Fondo Nacional de la Vivienda (Fo.Na.V.I.), para solventar los gastos financieros que demanden los distintos Programas que se soporten con el producto del

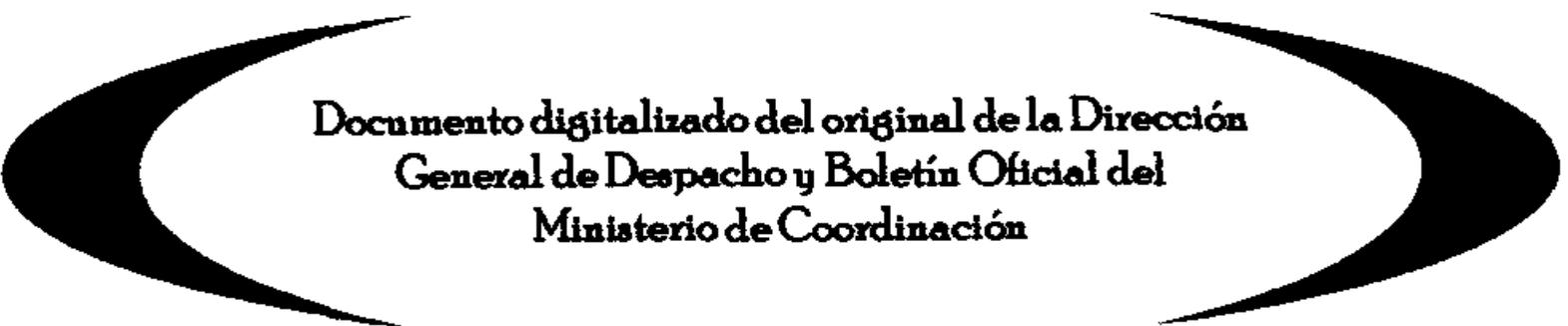
recupero de la Cartera de Créditos del I.P.P.V., conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente norma legal.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación